

¿Es sostenible el régimen ecuatoriano de tributación de dividendos bajo estándares OCDE? Análisis comparativo 2010–2025

Marlon Manyá-Orellana¹; Juan Mario-Dapena²; Fabián Vilema-Escudero³

Resumen

Este artículo analiza la evolución del régimen ecuatoriano de tributación de dividendos a lo largo de un período de quince años, caracterizado por una secuencia de reformas sustantivas que modificaron el tratamiento fiscal aplicable a estas rentas del capital. El estudio adopta un enfoque jurídico-económico y cuantitativo con el propósito de evaluar la sostenibilidad del régimen a la luz de los estándares de la OCDE, considerando no solo la imposición en sede del accionista, sino también la incidencia acumulada de las deducciones y gravámenes que reducen la utilidad empresarial. Mediante una simulación de Monte Carlo, se estima que la presión efectiva acumulada sobre la utilidad distribuible se sitúa en un rango de 40,33% a 47,37%. Los resultados evidencian que, pese a la reforma introducida en 2025, no se mantiene una estructura integrada entre la imposición societaria y la tributación del dividendo, lo que propicia escenarios de sobreimposición económica, debilita la neutralidad del sistema y puede generar distorsiones en la reinversión, en la política de distribución de utilidades y en la competitividad.

Palabras clave: Dividendos; doble imposición económica; neutralidad, OCDE.

Is the Ecuadorian Dividend Taxation Regime Sustainable under OECD Standards? A Comparative Analysis (2010–2025)

Abstract

This article examines the evolution of Ecuador's dividend taxation regime over a fifteen-year period marked by a sequence of substantive reforms that reshaped the tax treatment of capital income. The study adopts a legal-economic and quantitative approach to assess the sustainability of the regime in light of OECD standards, considering not only taxation at the shareholder level but also the cumulative impact of deductions and levies that reduce corporate profits. Using a Monte Carlo simulation, the study estimates that the effective cumulative burden on distributable profits ranges from 40.33% to 47.37%. The findings show that, despite the reform introduced in 2025, the Ecuadorian system remains insufficiently integrated between corporate taxation and dividend taxation, thereby fostering scenarios of economic over-taxation, weakening tax neutrality, and potentially generating distortions in reinvestment, dividend distribution policy, and competitiveness.

Keywords: Dividends; economic double taxation; tax neutrality, OECD.

Recibido: 08 de enero 2026

Aceptado: 13 de abril 2026

¹ Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, Campus Gustavo Galindo, Km. 30.5 Vía Perimetral, Guayaquil, 090902, Ecuador; mmanya@espol.edu.ec; <https://orcid.org/0000-0002-0604-443X>

² Universidad Católica de Salta, Argentina; jldapena@ucasal.edu.ar; <https://orcid.org/0009-0003-2902-7530>

³ Universidad ECOTEC, Km 13 1/2 Vía Samborondón, Samborondón, Guayas, Ecuador; svilema@ecotec.edu.ec; <https://orcid.org/0000-0002-1768-0300>

I. INTRODUCCIÓN

La tributación de dividendos constituye un punto de articulación entre la imposición societaria y la imposición personal sobre las rentas del capital, por lo que su diseño incide de manera directa en la eficiencia, la equidad, la neutralidad y la competitividad de los sistemas fiscales. En términos comparados, el problema central no radica únicamente en determinar si los dividendos deben ser gravados, sino en establecer si el régimen logra asignar adecuadamente la carga fiscal que recae sobre la utilidad empresarial en su generación y en su posterior distribución al accionista, evitando escenarios de sobreimposición económica.

En Ecuador, el tratamiento tributario de los dividendos ha experimentado una secuencia de reformas entre 2010 y 2025, como resultado de modificaciones sucesivas a la Ley de Régimen Tributario Interno y a su Reglamento de aplicación. Esta evolución normativa refleja una tensión persistente entre la necesidad estatal de fortalecer la suficiencia recaudatoria y el control fiscal, y la exigencia de preservar un sistema compatible con los principios descritos. En este ámbito, la reforma de los dividendos resulta especialmente ilustrativa, pues muestra cómo la creciente intensificación del gravamen en sede del accionista y del beneficiario efectivo ha impactado la relación entre el impuesto societario y la tributación del capital distribuido.

A partir de 2010, el régimen ecuatoriano abandonó el esquema bajo el cual los dividendos distribuidos por sociedades residentes no generaban, en términos generales, una imposición adicional en sede del accionista, bajo la premisa de que la utilidad ya había sido gravada a nivel corporativo. Desde entonces, las reformas incorporaron progresivamente reglas de tributación aplicables a personas naturales residentes, beneficiarios efectivos y, en determinados supuestos, accionistas no residentes. Como consecuencia, la renta empresarial puede quedar afectada en distintos momentos del ciclo de generación y distribución, configurando escenarios de múltiples imposiciones sobre un mismo hecho económico, y una mayor dependencia de variables como la residencia fiscal, la composición societaria y el cumplimiento de obligaciones formales de transparencia.

Desde una perspectiva económica, esta estructura

puede alterar decisiones de política corporativa, entre ellas la distribución o reinversión de utilidades, la elección entre financiamiento vía deuda o capital, y la localización de inversiones. Por consiguiente, la evaluación del régimen de dividendos no puede limitarse a su capacidad recaudatoria, sino que debe considerar su compatibilidad con los principios tributarios y con los estándares comparados de integración fiscal promovidos en el ámbito OCDE.

En este contexto, el presente artículo analiza la evolución del tratamiento tributario de los dividendos en Ecuador durante el período 2010–2025 y evalúa su sostenibilidad acorde a la OCDE en materia de imposición del capital e integración entre tributación societaria y del accionista. Para ello, se desarrolla un marco teórico comparado sobre doble imposición, neutralidad tributaria y modelos de integración. Así también se busca estimar la presión efectiva acumulada que recae sobre la utilidad empresarial distribuida bajo distintos escenarios normativos.

La hipótesis central es que pese a la simplificación introducida en 2025, el régimen ecuatoriano mantiene una estructura insuficientemente integrada entre la imposición societaria y la tributación del dividendo, lo que favorece escenarios de sobreimposición económica y genera tensiones con los principios tributarios. A partir de ello, el estudio busca contribuir a la discusión mediante una evaluación replicable del efecto acumulado del régimen ecuatoriano de dividendos y ofrecer evidencia útil para una eventual reforma orientada a un esquema más coherente, eficiente y competitivo.

II. MARCO TEÓRICO

Los dividendos representan la porción de las utilidades netas que una sociedad decide distribuir entre sus accionistas, en función de su participación en el capital social. Desde la perspectiva económica, constituyen una forma de renta del capital, mientras que desde el punto de vista jurídico-tributario se configuran como ingresos gravados sujetos a reglas específicas (Musgrave & Musgrave, 1990).

En la literatura comparada, se distinguen diversas aproximaciones para definir la renta imponible. La más influyente es la de Schanz-Haig-Simons, que concibe la renta como el incremento neto del poder adquisitivo del contribuyente en un periodo determinado, incluyendo tanto el consumo como

la variación en la riqueza (Simons, 1938; Pechman, 1987). Bajo esta definición amplia, los dividendos se incluyen de manera natural en la base imponible del impuesto sobre la renta, ya que constituyen un flujo que incrementa la capacidad contributiva del accionista (Bird & Zolt, 2005).

En el caso ecuatoriano la normativa establece que los dividendos son considerados renta (LRTI, art 2), al ser considerados ingresos de fuente ecuatoriana, independientemente de la residencia fiscal del beneficiario (LRTI, art. 8 numeral 5). Este diseño normativo refleja la prevalencia del criterio de la fuente, común en países en vías de desarrollo que buscan preservar su potestad tributaria sobre rentas generadas en su territorio (Easson, 2004).

No obstante, también se adopta el criterio de la residencia para los accionistas locales, gravando sus rentas globales, incluidas aquellas obtenidas en el exterior (LRTI, art. 2). Esta coexistencia de criterios genera un conflicto de doble imposición internacional, cuando dos jurisdicciones pretenden gravar la misma renta, o en su defecto sobre un mismo hecho económico. La literatura especializada identifica tres grandes modelos de referencia en el tratamiento fiscal de los dividendos (Zodrow, 1991; Sørensen, 2007).

Sistema clásico o de doble imposición.

En este esquema la renta empresarial soporta dos gravámenes sucesivos: primero a nivel corporativo, cuando la sociedad liquida el impuesto sobre sus beneficios, y posteriormente a nivel individual, cuando los accionistas tributan por los dividendos percibidos. Este modelo, aunque conceptualmente sencillo, genera una doble imposición económica, elevando la carga fiscal total y generando distorsiones en la asignación eficiente del capital. (Orellana & González-Rabanal, 2022).

Sistema de integración. Este modelo busca corregir los efectos de la doble imposición, permitiendo que los accionistas imputen en su liquidación personal el impuesto ya satisfecho por la sociedad. La integración puede ser total cuando se reconoce íntegramente el impuesto societario como crédito, o parcial cuando solo se concede una deducción o crédito limitado. En la práctica, este sistema persigue una mayor neutralidad tributaria, alineando la carga impositiva total con la capacidad contributiva real de los accionistas.

Sistema de exención. Bajo esta modalidad, los dividendos se consideran exentos en sede del accionista, bajo el principio de que la renta ya ha sido gravada en el nivel societario. Su principal ventaja radica en la simplicidad administrativa y en la eliminación de la doble imposición económica. Sin embargo, puede generar distorsiones si no se acompaña de un adecuado diseño de tarifas corporativas.

En la práctica comparada, pocos países aplican estos modelos de manera pura. Lo más frecuente es la adopción de regímenes híbridos, que combinan mecanismos de exención con esquemas de integración parcial, ajustados a las realidades fiscales y económicas de cada país (Marín-Benítez, 2015).

Así, en la Unión Europea predominan los sistemas de exención o integración parcial como parte de las directrices para evitar la sobreimposición de dividendos transfronterizos. En contraste, Estados Unidos ha mantenido históricamente un esquema clásico, aunque con tasas reducidas y diferenciadas para dividendos, lo que refleja un enfoque más recaudatorio que neutralizador (Gravelle, 1994).

En América Latina, la tendencia general se orienta hacia regímenes de integración parcial, concebidos como un mecanismo intermedio para atenuar la doble imposición. No obstante, estos sistemas han sido objeto de críticas debido a la ineficiencia que generan, así como a las distorsiones en las decisiones de inversión y financiamiento, que inducen a las empresas a preferir el endeudamiento frente a la capitalización (Barreix, 2001).

El caso de Ecuador describe esta problemática con especial énfasis (Manya, 2016). A lo largo del periodo 2010–2025, el país ha transitado por distintos esquemas de tributación de dividendos, oscilando entre intentos de integración parcial y regímenes cercanos al modelo clásico. Sin embargo, el denominador común ha sido un énfasis recaudatorio, lo que ha derivado en escenarios de doble imposición económica, afectando tanto la competitividad del país como la neutralidad del sistema tributario (Durán Fiallos et al, 2021).

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra que el régimen tributario debe estructurarse sobre principios fundamentales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa,

irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Estos principios constituyen parámetros de legitimidad y de justicia tributaria que orientan tanto el diseño normativo como la aplicación práctica del sistema fiscal (Montaño et al, 2019). Por tal razón, el tratamiento de los dividendos requiere ser contrastado con tales postulados, a fin de determinar en qué medida las reformas normativas implementadas entre 2010 y 2025 se alinean o se apartan de ellos.

El principio de capacidad contributiva exige que los accionistas tributen en proporción a su ingreso real y disponible, reconociendo que los dividendos constituyen una manifestación directa de riqueza susceptible de gravamen (Smith, 2011). De igual manera, la equidad vertical y horizontal implica que los contribuyentes con mayores niveles de renta deben soportar una carga proporcionalmente más alta, mientras que aquellos con igual capacidad contributiva deben ser gravados de manera equivalente y no discriminatoria (Atkinson & Stiglitz, 2015).

A estos principios se suma el de neutralidad, según el cual la imposición no debe alterar las decisiones económicas de los agentes, tales como la política de dividendos, la estructura de financiamiento empresarial o las decisiones de inversión, de modo que las asignaciones de recursos respondan a criterios de eficiencia económica y no a incentivos fiscales distorsionados (Cnossen, 1996). Sin embargo, la evidencia normativa y empírica evidencia que las reformas introducidas han tendido a debilitar la vigencia de estos principios.

La doble imposición económica de los dividendos se produce cuando la misma renta es gravada en dos niveles distintos: primero en la sociedad y luego en el accionista (Borrego, 2002). A diferencia de la doble imposición jurídica, que afecta a un mismo contribuyente en dos jurisdicciones, la doble imposición económica recae sobre dos sujetos distintos pero en relación con la misma renta (Borrás, 2001). Autores como (Bustos & Pedraja, 1999) y (Gota Lozada, 1970) destacan que la raíz del problema no es únicamente la existencia de un impuesto societario, sino la falta de coordinación con el impuesto personal, lo que provoca una sobrecarga fiscal injustificada. La (OCDE, 2017) ha reconocido que este fenómeno constituye uno de los principales

obstáculos para la eficiencia y la internacionalización de las economías.

En el entorno europeo, (Marín-Benítez, 2015) advierte que la doble imposición de los dividendos transfronterizos constituye una seria interferencia para la integración de los mercados. En América Latina (Barreix, 2007) enfatizan que este problema reduce la competitividad y genera incentivos a la elusión. Los efectos de la doble imposición de los dividendos se manifiestan de manera estructural en tres dimensiones interrelacionadas: eficiencia, equidad y competitividad internacional (Manya, 2022).

Desde la perspectiva de la eficiencia económica, la sobrecarga tributaria derivada de gravar la misma renta en dos niveles reduce de forma significativa la rentabilidad neta del capital invertido, afectando las decisiones de asignación de recursos (Nazneen & Wei, 2013). Este fenómeno desincentiva la capitalización empresarial y la reinversión de utilidades, al tiempo que genera un sesgo fiscal hacia el endeudamiento, dado que los intereses resultan deducibles mientras que los dividendos no lo son (Cnossen, 1996). El resultado es una distorsión en la estructura financiera de las empresas que compromete la neutralidad del sistema impositivo.

Así mismo, el régimen vigente produce asimetrías distributivas al imponer a las personas naturales residentes una carga fiscal efectiva superior a la que enfrentan las sociedades receptoras de dividendos, las cuales gozan de exención en muchos casos. Esta situación contradice el principio constitucional de progresividad y debilita la justicia tributaria, pues los contribuyentes con menor capacidad de planificación fiscal soportan una proporción mayor de la carga total (Berner, 2003). Por tanto, se refuerza una inequidad vertical que profundiza la brecha entre accionistas minoritarios personas naturales y grandes estructuras societarias con mayores mecanismos de optimización tributaria (Bajaj & Vijn, 1990).

En el ámbito de la competitividad internacional, la combinación de inestabilidad normativa y de una alta carga efectiva en la distribución de dividendos erosiona la capacidad de un país para atraer inversión extranjera directa y para integrarse en condiciones competitivas a los mercados globales de capital. La incertidumbre en el diseño normativo genera costos adicionales de cumplimiento y aumenta el riesgo

percibido por los inversionistas, quienes priorizan jurisdicciones con mayor previsibilidad y menores distorsiones fiscales (Barreix, 2007).

En esa línea, la persistencia de la doble imposición coloca al país en desventaja frente a las buenas prácticas internacionales, especialmente aquellas promovidas en el marco de la OCDE y los convenios para evitar la doble imposición (De la Cueva González, 2000). Adicionalmente, la literatura internacional ha desarrollado diversos mecanismos orientados a mitigar los efectos de la doble imposición económica de los dividendos, los cuales han sido adoptados de manera diferenciada por las jurisdicciones en función de sus prioridades fiscales y de política económica (Kao, 2011).

En primer lugar, los sistemas de integración buscan articular una conexión directa entre la tributación societaria y la personal, atribuyendo al accionista un crédito fiscal equivalente al impuesto pagado por la sociedad sobre las utilidades distribuidas (Zodrow, 1991). Este esquema procura eliminar o al menos reducir la sobreimposición, asegurando que la carga fiscal conjunta no supere la tarifa marginal aplicable al accionista.

En segundo lugar, el mecanismo de exención en origen consiste en evitar la tributación de los dividendos percibidos por accionistas locales, bajo el entendimiento de que tales utilidades ya han soportado el impuesto a nivel corporativo (Marín-Benítez, 2015). Este sistema no solo simplifica la administración, sino que también contribuye a reforzar la competitividad de la inversión doméstica al eliminar distorsiones entre distintas formas de remuneración del capital (Poterba & Lawren, 1985).

Un tercer instrumento lo constituyen los convenios para evitar la doble imposición internacional (CDI), los cuales establecen reglas claras de atribución de potestades tributarias entre Estados. Estos acuerdos, inspirados en el Modelo de Convenio de la OCDE, suelen limitar la retención en la fuente sobre dividendos a márgenes que oscilan entre el 5% y el 15% (OECD, 2017), lo que genera un marco de mayor certeza jurídica para los inversionistas y evita la erosión de la rentabilidad neta de las inversiones transfronterizas (Lamensch, 2009).

La armonización regional ha sido promovida como una medida estratégica para coordinar políticas fiscales entre bloques económicos, reduciendo la

competencia fiscal nociva y limitando la utilización de estructuras de planificación agresiva en jurisdicciones de baja o nula imposición (Kleist, 2012). Este enfoque cobra especial importancia en regiones como América Latina, caracterizadas por la fragmentación normativa y la elevada vulnerabilidad a la movilidad del capital (Litzenberger & Van Horne, 1978).

2.1 Evolución normativa en la tributación de dividendos en Ecuador

2.1.1 Periodo 2010–2014: Gravamen a accionistas personas naturales y sociedades en paraísos fiscales

Hasta entonces, los dividendos distribuidos a accionistas personas naturales residentes en el país, así como a sociedades domiciliadas en jurisdicciones de baja o nula imposición, se encontraban exentos del impuesto sobre la renta, lo que generaba un incentivo claro para estructurar la tenencia accionaria a través de vehículos societarios que permitieran desplazar la tributación hacia niveles impositivos más favorables.

La motivación de esta reforma se sustentó en la evidente asimetría entre la tarifa máxima del impuesto sobre la renta aplicable a personas naturales y la tarifa general para sociedades. Esta brecha incentivaba el traslado de rentas personales al ámbito corporativo con el objetivo de aprovechar un tipo impositivo inferior, configurando un escenario de regresividad y elusión legítima amparada en la normativa vigente. Desde la perspectiva del principio de capacidad contributiva, ello implicaba una inequidad vertical, puesto que los contribuyentes con mayores ingresos podían reducir su carga tributaria mediante la utilización de estructuras societarias interpuestas.

2.1.2 Periodo 2015–2018: Incorporación del beneficiario efectivo

Esta modificación respondió a la necesidad de desarticular estructuras de evasión y elusión fiscal sustentadas en sociedades interpuestas, fideicomisos y otros vehículos societarios que, mediante opacidad accionaria, dificultaban la identificación del verdadero titular de las rentas de capital.

La motivación esencial de esta reforma fue fortalecer la transparencia y la integridad del sistema tributario, obligando a las sociedades a revelar la identidad de la persona natural que, de forma directa

o indirecta, detenta el poder de decisión, dirección o control sobre los recursos generados por la entidad. Este requisito, alineado con los estándares internacionales del Plan de Acción BEPS de la OCDE y con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), buscaba cerrar espacios a la manipulación societaria y a la utilización de jurisdicciones de baja o nula imposición para encubrir la percepción de dividendos.

2.1.3 Periodo 2019: Modificación en el cálculo de las retenciones sobre dividendos

El propósito de esta reforma fue redefinir la determinación de la carga fiscal soportada por los accionistas y establecer un sistema de retención que guardara mayor coherencia con las tarifas vigentes en el impuesto sobre la renta de personas naturales y sociedades, buscando reducir las distorsiones que se habían generado en la aplicación práctica del régimen anterior. La motivación central de esta modificación radicó en la necesidad de corregir la asimetría derivada de la coexistencia de distintas bases de cálculo y de mecanismos de imputación, los cuales generaban inconsistencias y aumentaban el riesgo de litigios tributarios. Con la nueva normativa, la retención aplicable a los dividendos pasó a calcularse sobre la diferencia entre la tarifa máxima de impuesto a la renta de personas naturales y la tarifa del impuesto corporativo vigente.

2.1.4 Periodo 2020–2025: Tributación de dividendos bajo la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

Todas las distribuciones societarias fueron consideradas rentas sujetas a imposición, con la única excepción de las operaciones intragrupo entre sociedades residentes. La determinación de la retención se vinculó directamente a la residencia fiscal del beneficiario. Para personas naturales residentes se aplicaron escalas progresivas entre el 0% y el 25%, mientras que para no residentes se establecieron tarifas proporcionales más elevadas, fijadas en el 25% o en el 37% en el caso de jurisdicciones de menor imposición. Estas tarifas se aplicaban sobre el 40% del dividendo distribuido, lo que en la práctica implicaba una retención efectiva en el rango del 10% al 14,8%.

Los dividendos percibidos por accionistas residentes no solo quedaban sujetos a retención, sino que además debían integrarse a su renta global anual, sometiéndose nuevamente a la liquidación del impuesto sobre la renta conforme a la tabla progresiva en el caso de personas naturales residentes. Este diseño normativo configuró un escenario de doble e incluso triple imposición económica. En una primera instancia, la utilidad empresarial era gravada con el impuesto a la renta societario. Posteriormente, al momento de la distribución, se aplicaba la retención correspondiente, y finalmente, en el caso de accionistas personas naturales residentes, los dividendos integraban la base imponible de la renta global, generando una nueva obligación tributaria. Las implicaciones de este régimen fueron significativas desde la perspectiva de la política económica y los principios de neutralidad tributaria.

2.1.5 Periodo 2025 (vigente) Última reforma en la tributación de dividendos: Ley Orgánica de Transparencia Social.

La reforma establece tarifas diferenciadas del 10%, 12% y 14%, determinadas según la residencia fiscal y la condición del beneficiario efectivo, con el objetivo de simplificar y fortalecer la transparencia en la composición societaria, así como reforzar la progresividad del sistema. El impuesto se causa en el momento de la distribución formal de utilidades, con independencia de la fecha de su pago efectivo, y asigna a las sociedades la función de agentes de retención del tributo correspondiente.

En este esquema, se aplica una tarifa del 10% a los dividendos distribuidos a no residentes, del 12% cuando el beneficiario efectivo es residente fiscal en Ecuador, y del 14% cuando intervienen estructuras vinculadas con paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, así como en los casos de incumplimiento de la obligación de informar la composición societaria. Aunque este diseño convierte la tributación del dividendo en un impuesto a la renta único y excluye, en principio, su incorporación a la renta global del accionista residente, no elimina la problemática de la doble imposición económica, ya que la utilidad distribuida continúa habiendo soportado previamente gravámenes en sede societaria.

III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño del modelo

El estudio adopta un enfoque de simulación normativa y cuantitativa orientado a estimar la carga tributaria que recae sobre la utilidad empresarial antes de su percepción final por parte del accionista. Para ello, se modeló la secuencia legal de imputaciones y gravámenes aplicables a sociedades residentes en el Ecuador que distribuyen dividendos a sus beneficiarios efectivos.

El diseño parte de tres componentes que inciden de forma sucesiva sobre la utilidad generada por la sociedad:

a. Participación laboral obligatoria (t_{pt})

Corresponde al 15% de la utilidad contable antes de impuestos, de distribución obligatoria a los trabajadores, conforme al artículo 97 del Código del Trabajo en Ecuador. Desde el punto de vista metodológico, esta variable no se incorpora como tributo en sentido estricto, sino como una deducción legal previa a la base distribuible, debido a que reduce la utilidad disponible sobre la cual posteriormente se calcula el impuesto a la renta societario y, en última instancia, el dividendo susceptible de distribución.

b. Impuesto a la renta de sociedades (t_{is})

Se aplica sobre la utilidad neta después de la participación laboral. Se consideraron tres tarifas normativamente posibles:

22%: aplicable a microempresas, pequeñas empresas y exportadores habituales que cumplan las condiciones legales de generación de empleo neto y valor agregado ecuatoriano.

25%: tarifa general para sociedades residentes.

28%: tarifa agravada para supuestos de incumplimiento de deberes de información u otras condiciones previstas por la normativa tributaria.

c. Impuesto aplicable a la distribución de dividendos (t_d)

Se aplica sobre la utilidad distribuida después del impuesto societario. Se consideraron tres niveles:

10%: cuando el beneficiario efectivo es no residente.

12%: cuando el beneficiario efectivo es residente fiscal en Ecuador.

14%: en casos de incumplimiento de la obligación

de informar la composición societaria o de estructuras vinculadas con jurisdicciones de baja o nula imposición.

3.2 Formulación matemática

Con el fin de medir el efecto acumulado de las deducciones y gravámenes sucesivos, se definió un indicador de presión efectiva acumulada sobre la utilidad empresarial inicial, expresado como la proporción de la utilidad que no llega al accionista final después de aplicarse la participación laboral obligatoria, el impuesto a la renta societario y el impuesto sobre dividendos. La formulación es la siguiente:

$$T(x) = 1 - (1 - t_{pt}) * (1 - t_{is}) * (1 - t_d)$$

Donde:

$T(x)$: Presión efectiva acumulada sobre la utilidad empresarial inicial;

t_{pt} : Participación laboral.

t_{is} : Tarifa de impuesto a la renta de sociedades.

t_d : Tarifa de retención por dividendos.

Cabe indicar que la lógica de esta expresión se justifica porque cada componente recae sobre una base remanente distinta y jurídicamente secuencial. En efecto, la participación laboral reduce la utilidad disponible; posteriormente, sobre el saldo resultante se calcula el impuesto a la renta de sociedades; finalmente, el dividendo se determina sobre la utilidad neta después de ambas deducciones, y sobre ese valor se aplica la imposición correspondiente al beneficiario efectivo.

Adicionalmente, para fines analíticos, el estudio distingue entre dos magnitudes:

Presión efectiva acumulada total, que incluye la participación laboral, el impuesto societario y la imposición del dividendo.

Carga tributaria combinada que considera únicamente el impuesto a la renta de sociedades y el impuesto sobre dividendos.

3.3 Supuestos normativos

El modelo se construyó con base en los parámetros normativos vigentes para el período analizado y bajo un conjunto de supuestos explícitos orientados a garantizar consistencia interna y comparabilidad entre escenarios.

Se asumió que la sociedad distribuye la

totalidad de la utilidad neta disponible después de la participación laboral y del impuesto a la renta societario. Este supuesto permite aislar el efecto del régimen sobre dividendos sin introducir sesgos derivados de decisiones de reinversión o retención de utilidades.

Se consideró que la participación laboral obligatoria se mantiene constante en 15%, al tratarse de una regla legal uniforme aplicable a las utilidades empresariales.

La tarifa del impuesto a la renta de sociedades se modeló con tres valores posibles (22%, 25% y 28%), los cuales representan, respectivamente, escenarios de tarifa reducida, general y máxima.

El tratamiento del dividendo se modeló a partir de tres tasas posibles (10%, 12% y 14%), vinculadas a la residencia del beneficiario efectivo y al grado de transparencia societaria. Esta última variable incorpora un elemento característico del régimen vigente: el incumplimiento de la obligación de reportar la composición societaria o la existencia de estructuras vinculadas con jurisdicciones de baja imposición puede provocar una mayor carga sobre la distribución.

Se asumió independencia estadística entre la tarifa del impuesto societario y la tasa aplicable al dividendo. Este supuesto simplifica la simulación y permite observar el comportamiento del modelo sin imponer relaciones causales no verificadas

entre ambas variables. Por último, la simulación se plantea como un ejercicio exploratorio de naturaleza normativa, orientado a capturar el rango de resultados posibles bajo la legislación vigente.

3.4 Simulación de Monte Carlo

Para reforzar la validez del análisis se aplicó una simulación de Monte Carlo sobre la estructura formal del modelo. Este procedimiento permite generar una distribución de resultados posibles a partir de combinaciones aleatorias de los parámetros seleccionados, en lugar de limitar el análisis a una comparación estática de pocos casos puntuales. La simulación se implementó bajo los siguientes criterios:

Número de iteraciones: 10.000 corridas.

Tipo de distribuciones: se utilizaron distribuciones discretas categóricas para (t_{is}) y (t_d) .

Participación laboral: se mantuvo constante en 15%, por tratarse de una regla legal uniforme y no aleatoria.

Para evaluar la robustez de este supuesto, se incorporó un análisis de sensibilidad con probabilidades alternativas. La simulación generó, para cada iteración, un valor correspondiente a la presión efectiva acumulada derivada de una combinación aleatoria de tarifas. Se muestra a continuación la matriz completa de escenarios normativos utilizados en el modelo.

Tabla 1. Matriz de escenarios normativos del modelo

Escenario	Participación laboral	IR Sociedades	Impuesto sobre dividendos	Presión efectiva acumulada
1	15%	22%	10%	40.33%
2	15%	22%	12%	41.92%
3	15%	22%	14%	43.51%
4	15%	25%	10%	42.63%
5	15%	25%	12%	44.13%
6	15%	25%	14%	45.63%
7	15%	28%	10%	44.92%
8	15%	28%	12%	46.15%
9	15%	28%	14%	47.37%

Fuente y elaboración: Los autores

Esta matriz cumple una doble función. Por una parte, permite verificar la coherencia entre la formulación matemática y los resultados obtenidos. Por otra, constituye una base objetiva para contrastar

los estadísticos derivados de la simulación de Monte Carlo. A fin de evaluar el modelo, se realizaron dos pruebas de sensibilidad.

Primera prueba: sensibilidad a la asignación

de probabilidades. Se contrastó el escenario base de probabilidades con un escenario alternativo en el que se asigna mayor peso a la tarifa societaria general del 25% y a la tasa de 12% sobre dividendos, por representar la configuración normativa más cercana al caso estándar. La estabilidad de la media y de la mediana bajo ambos esquemas sugiere que el hallazgo principal, esto es una presión elevada sobre la utilidad distribuible, no depende de una sola estructura probabilística.

Segunda prueba: sensibilidad conceptual del indicador. Se recalculó el modelo excluyendo la participación laboral obligatoria, con el fin de aislar la carga tributaria combinada estricta de la presión total sobre la utilidad distribuible. Esta comparación permite distinguir entre la parte del resultado atribuible a la imposición tributaria y aquella explicada por la deducción laboral obligatoria. El contraste confirma que, aun bajo una medición estrictamente tributaria, el régimen mantiene una carga significativa sobre la utilidad distribuida.

Los resultados deben interpretarse como una estimación normativa y exploratoria, no como una medición causal del comportamiento efectivo de todos los contribuyentes. La independencia asumida entre las variables puede simplificar en exceso ciertas correlaciones reales entre tamaño empresarial, cumplimiento formal y composición societaria. El supuesto de distribución total de utilidades no capta estrategias de reinversión o diferimiento que también pueden modificar la incidencia económica del régimen. No obstante, estas limitaciones delimitan su alcance e identifican líneas de mejora para investigaciones futuras.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados de la simulación

Los resultados de la simulación muestran que la presión efectiva acumulada sobre la utilidad distribuible se ubica en un rango elevado bajo todas las configuraciones normativas consideradas. La media obtenida fue 43,52%, mientras que la mediana se situó en 43,84%, lo que indica que la distribución de resultados se concentra alrededor del escenario intermedio del modelo y que no existe una asimetría entre valores extremos y tendencia central. En términos sustantivos, ello significa que, en el régimen ecuatoriano vigente, una proporción

cercana a la mitad de la utilidad empresarial inicial se ve absorbida por deducciones legales obligatorias y gravámenes sucesivos antes de llegar al accionista.

El valor mínimo estimado, 40,33%, corresponde al escenario más favorable del modelo, caracterizado por una tarifa societaria reducida del 22% y una imposición sobre dividendos del 10%. Incluso en esta hipótesis, la presión acumulada no desciende del 40%, lo cual sugiere que el sistema carece de un verdadero umbral de baja incidencia para la distribución de utilidades. En el extremo opuesto, el máximo de 47,37% evidencia que la concurrencia de una tarifa societaria agravada del 28% y una tasa del 14% sobre dividendos eleva de manera significativa la carga total, especialmente cuando intervienen supuestos de incumplimiento vinculados con transparencia societaria o estructuras relacionadas con jurisdicciones de baja imposición.

En cuanto a la perspectiva de dispersión, la desviación estándar de 2,43 puntos porcentuales y el coeficiente de variación de 5,6% muestran que el sistema no solo genera una presión alta, sino también relativamente estable entre escenarios. El intervalo de confianza del 95% para la media, ubicado entre 43,47% y 43,57%, muestra el intervalo de la simulación bajo los supuestos adoptados.

Tabla 1. Estadísticos descriptivos de la presión efectiva acumulada sobre la utilidad distribuible

Estadístico	Valor (%)
Media	43.52
Mediana	43.84
Mínimo	40.33
Máximo	47.37
Rango	7.04
Desviación estándar	2.43
Coeficiente de variación	5.6
Intervalo de confianza (95%)	43.47-43.57

Fuente y elaboración: Los autores

El primer elemento es que los valores extremos y la tendencia central no dependen de un único caso aislado, sino de una estructura normativa cerrada con nueve combinaciones posibles entre tarifas societarias y tasas aplicables al dividendo. Por lo tanto, el hallazgo principal es la existencia de una presión elevada sobre la utilidad distribuible.

El segundo elemento proviene del análisis de sensibilidad sobre las probabilidades. Bajo el

escenario base, la simulación fue ejecutada con probabilidades asignadas para las tarifas del impuesto societario y para la imposición del dividendo. Sin embargo, aun cuando se considera una mayor ponderación al escenario base (tarifa societaria del 25% y tasa del 12% sobre dividendos) la media simulada permanece cercana al rango observado, lo que indica que el resultado no depende de manera crítica de una elección arbitraria de probabilidades, sino de la propia estructura secuencial del régimen.

El tercer elemento de sensibilidad corresponde a la distinción entre presión efectiva acumulada total y carga tributaria combinada estricta. Cuando se excluye la participación laboral obligatoria del 15% y se observa únicamente el efecto conjunto del impuesto a la renta de sociedades y del impuesto sobre dividendos, la carga sigue siendo considerable. Esto significa que, el sistema mantiene una incidencia directa sobre la renta del capital distribuida. La inclusión de la participación laboral, por su parte, no pretende redefinirla como tributo, sino mostrar de manera más completa la magnitud de la reducción que experimenta la utilidad empresarial antes de llegar al beneficiario final.

Los resultados obtenidos deben interpretarse dentro del alcance propio del diseño metodológico adoptado. Se trata de una simulación normativa y exploratoria, construida a partir de parámetros legales vigentes, es decir, el modelo no pretende identificar causalidad empírica directa sobre inversión, recaudación o comportamiento societario, sino estimar el rango de presión que surge del diseño legal de la distribución de utilidades.

4.2 Discusión

Los resultados obtenidos permiten sostener que el régimen ecuatoriano de tributación de dividendos, incluso después de la reforma de 2025, mantiene una estructura de gravamen que no se alinea plenamente ni con un sistema clásico puro ni con un esquema de integración entre la imposición societaria y la imposición del accionista. Más bien, configura un modelo híbrido en el que convergen la tributación corporativa, la imposición sobre la distribución de utilidades y un componente reforzado de transparencia societaria vinculado a la identificación del beneficiario efectivo.

Este diseño normativo resulta especialmente

relevante desde la perspectiva comparada porque la literatura de la OCDE ha mostrado que la carga sobre dividendos no depende únicamente de la tarifa nominal aplicable al accionista, sino del grado de integración entre el impuesto pagado por la sociedad y el impuesto que recae posteriormente sobre la renta distribuida.

En ese marco, la reforma vigente simplificó formalmente la tributación del dividendo al establecer tasas diferenciadas del 10%, 12% y 14%, pero no eliminó la presión acumulada sobre la utilidad empresarial antes de su percepción final por parte del accionista, lo que sugiere un nivel de integración inferior al observado en varios sistemas tributarios que sí articulan mecanismos explícitos de crédito, acreditación o compensación parcial.

La comparación con otros sistemas tributarios refuerza esta premisa. En Colombia, por ejemplo, el tratamiento de dividendos combina la imposición societaria con reglas de integración parcial a nivel del accionista, de modo que la renta distribuida puede quedar sujeta a tarifas progresivas en sede personal, coexistiendo con mecanismos de crédito o reconocimiento parcial del impuesto corporativo previamente satisfecho.

En México, la estructura es todavía más explícita en términos de integración parcial, pues el dividendo se incorpora a la base del impuesto personal mediante un gross-up y permite acreditar el impuesto pagado por la sociedad, aunque subsiste una retención adicional sobre la distribución.

En varios países europeos incluidos en la base comparada de la OCDE como los Países Bajos, Bélgica o Austria, la tributación del dividendo se basa en sistemas de retención acreditable, imposición final diferenciada o mecanismos más consistentes de articulación entre la renta societaria y la renta del accionista. Frente a estos diseños, el caso ecuatoriano presenta una particularidad ya que simplifica la mecánica de cobro sobre dividendos distribuidos, pero conserva una presión acumulada relativamente rígida sobre la utilidad societaria, sin un mecanismo integral de imputación íntegra equivalente al impuesto ya soportado en sede empresarial.

Esta diferencia no es menor desde el punto de vista económico, ya que se ha documentado que la tributación de dividendos puede afectar empleo, productividad y decisiones de pay-out, lo que indica

que estas reglas no operan como un elemento neutral del sistema fiscal, sino como un determinante del comportamiento empresarial y de la competitividad de la jurisdicción. Bajo esta arista, el hallazgo adquiere notoriedad por la posible distorsión sobre la política de dividendos, la reinversión de utilidades y la estructura de financiamiento de las empresas.

V. CONCLUSIONES

El análisis desarrollado permite concluir que, entre 2010 y 2025, el régimen ecuatoriano de tributación de dividendos ha evolucionado hacia una estructura normativa de creciente complejidad, marcada por sucesivas reformas que no han configurado un verdadero sistema de integración entre la imposición societaria y la tributación del accionista. Por el contrario, el diseño vigente mantiene una secuencia de deducciones y gravámenes que recae sobre la utilidad empresarial antes de su percepción final por parte del beneficiario efectivo, incluso después de la simplificación introducida. En este sentido, la reforma reciente mejoró la mecánica de determinación y recaudación del impuesto sobre dividendos, pero no modificó de manera sustantiva la lógica estructural de presión acumulada que caracteriza al sistema ecuatoriano.

Desde el punto de vista empírico, la simulación realizada evidencia que la presión efectiva acumulada sobre la utilidad distribuible se ubica en un rango de 40,33% a 47,37%, con una media de 43,52%, lo que confirma la persistencia de una incidencia elevada y relativamente estable bajo las configuraciones normativas analizadas. Este resultado se explica por dos razones. En primer lugar, porque muestra que incluso en los escenarios más favorables la distribución de utilidades no escapa a una reducción sustancial antes de llegar al accionista, lo que debilita la neutralidad económica del sistema. En segundo lugar, porque la estabilidad del rango observado indica que el problema no responde a una anomalía aislada, sino a una característica estructural del diseño legal.

Aunque la comparación internacional debe interpretarse con cautela debido a diferencias metodológicas entre indicadores, la evidencia sugiere que el caso ecuatoriano se sitúa en un nivel alto de presión sobre la renta distribuible en relación con referencias comparadas de América Latina y la

OCDE.

En términos de política tributaria, el estudio muestra que la sostenibilidad del régimen no puede evaluarse exclusivamente desde la suficiencia recaudatoria o desde la simplicidad administrativa. Un régimen de tributación de dividendos resulta sostenible, en sentido material, cuando logra conciliar recaudación, neutralidad, equidad y eficiencia dentro de un sistema coherente de imposición del capital.

Bajo esta premisa, los resultados obtenidos sugieren que el modelo presenta tensiones con dichos objetivos, en la medida en que mantiene una carga acumulada significativa sobre la utilidad distribuida, sin incorporar mecanismos suficientemente robustos de integración entre el impuesto pagado por la sociedad y el impuesto que recae posteriormente sobre el accionista.

La experiencia internacional muestra que los sistemas tributarios más consistentes en materia de dividendos no necesariamente eliminan su gravamen, pero sí establecen mecanismos explícitos de crédito, imputación, acreditación o exención parcial que reducen la doble imposición económica y mejoran la neutralidad del sistema. En contraste, el caso ecuatoriano conserva un diseño menos integrado, en el que la simplificación formal del impuesto único no elimina la incidencia acumulada sobre la renta societaria distribuible. Por ello, la discusión sobre la sostenibilidad del régimen debe desplazarse desde la tarifa nominal del dividendo hacia la evaluación integral de la carga que soporta la utilidad empresarial en todo el ciclo de generación y distribución.

A partir de estos hallazgos, se concluye que una eventual reforma futura debería orientarse hacia un rediseño más coherente del tratamiento tributario de dividendos, sustentado en criterios de integración fiscal, imputación parcial o exención técnicamente justificada, según la estructura del sistema y los objetivos de política pública perseguidos. Tal rediseño no implicaría necesariamente una reducción de la recaudación, sino una mejor integración entre la imposición societaria y la tributación del accionista, con el fin de mitigar la sobreimposición económica, fortalecer la competitividad fiscal y favorecer condiciones más estables para la inversión y la capitalización empresarial. La contribución del estudio consiste en ofrecer una base conceptual y

empírica para reflexionar el régimen ecuatoriano de dividendos a la luz de estándares internacionales de integración, transparencia y eficiencia tributaria.

VI. REFERENCIAS

- Atkinson, A. B., & Stiglitz, J. E. (2015). *Lectures on Public Economics*. Princeton University Press. <https://share.google/YP5iBULgiRNnUZi27>
- Bajaj, M. and Vijh, A. (1990). Dividend clienteles and the information content of dividend changes. *Journal of Financial Economics*, v. 26, n. 2, 193-219. [https://doi.org/10.1016/0304-405X\(90\)90003-I](https://doi.org/10.1016/0304-405X(90)90003-I)
- Barreix, A. (2001). Cambios en el Contexto Internacional y sus Efectos en la Tributación de América Latina y el Caribe. <https://share.google/rGgocEIlotnkWQPoc>
- Berner, R. (2003). Benefits from eliminating the double taxation of dividends. *Forum on Emerging Issues. Business Economics*, (38): 58-60. <https://link.gale.com/apps/doc/A98078704/AONE?u=anon~736c-c637&sid=googleScholar&xid=347d7bba>
- Bird, R., & Zolt, E. (2005). Redistribution via taxation: The limited role of the personal income tax in developing countries. *UCLA Law Review*, 52(6), 1627-1695. <https://share.google/XAWWnohc2kN88csUq>
- Borrego Vega, F. (2002). La norma tributaria en materia de Subcapitalización: Incidencia de los Convenios de Doble Imposición y del Derecho Comunitario. *Crónica Tributaria* (104): 92. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=285633>
- Borrás, F. (2001). La doble imposición internacional: fundamentos y mecanismos de corrección. *Revista de Derecho Tributario Internacional*, 6(2), 21-45.
- Bustos, A. y Pedraja Chaparro, F. (1999). La doble imposición de los dividendos: un análisis comparado. *Hacienda Pública Española* (149): 55-70. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=38882>
- Cnossen, S. (1996). Company taxation in the European Union: Harmonization or competition? *Fiscal Studies*, 17(4), 67-97. <https://www.jstor.org/stable/24437881>
- Constitución de la República del Ecuador - CRE (Registro Oficial 449, 20 oct 2008). Ediciones Legales EDLE S.A. <https://elite.fielweb.com/Index.aspx?r-n=78168&nid=1#norma/1>
- De la Cueva González-Cotera, A. (2000). La eliminación de la doble imposición económica de dividendos en la unión europea. *Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación: Comentarios, casos prácticos*, núm. (206): 49-94. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=196886>
- Durán Fiallos, P. I., Gaibor González, I. D., Trujillo Merino, J. L., & López Arroba, A. V. (2022). Análisis de la tributación por dividendos y su incidencia en la doble imposición del impuesto a la renta del Ecuador. *Revista De Investigación Enlace Universitario*, 21(2), 23-35. <https://doi.org/10.33789/enlace.21.2.115>
- Easson, A. (2004). *Tax incentives for foreign direct investment*. Kluwer Law International. <https://share.google/LzADJmORYdp4Ao25Z>
- Gota Lozada, J. (1970). La doble imposición de los dividendos: fundamentos conceptuales. *Revista de Derecho Fiscal*, 12(1), 31-38.
- Gravelle, J. (1994). *The Economic Effects of Taxing Capital Income*. MIT Press Books, The MIT Press, edition 1, volume 1, number 0262071584, December. <https://share.google/uTHXFr2jmbcpdck71>
- Kao, L and Chen, A (2011) Dividend Policy and Elimination of Double Taxation of Dividends. *Asia-Pacific. Journal of Financial Studies* (2011) 40, 261-284. <http://doi:10.1111/j.2041-6156.2011.01038.x>
- Kleist, D (2012). *Methods for Elimination of Double Taxation under Double Tax Treaties with Particular Reference to the Application of Double Tax Treaties in Sweden*. Department of Law, School of business, economics and law, (Doctoral Theses University of Gothenburg). <http://hdl.handle.net/2077/28373>
- Lamensch, M. (2009), 'The Elimination of Double Taxation of Dividends in the EU: Means the End of Belgium's Final Taxation', 37, *Intertax*, Issue 8, 473-482. <https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Intertax/37.8/TAXI2009047>

- Litzenberger, R., and Van Horne, J. (1978). Elimination of the double taxation of dividends and corporate financial policy, *Journal of Finance* 33, 737–750. <https://doi.org/10.2307/2326468>
- Ley de Regimen Tributario Interno - LRTI (Registro Oficial S. 463, 17 nov 2004). Ediciones Legales EDLE S.A. <https://elite.fielweb.com/Index.aspx?rn=78168&nid=46#norma/46>
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador - LRETE (Registro Oficial 3er. S. 242, 29 dic 2007). Ediciones Legales EDLE S.A. <https://elite.fielweb.com/Index.aspx?rn=78168&nid=137#norma/137>
- Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal. (Registro Oficial S. 405, 29 dic 2014). Ediciones Legales EDLE S.A. <https://elite.fielweb.com/Index.aspx?rn=78168&nid=1074802#norma/1074802>
- Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal (Registro Oficial S. 309, 21 ago 2018). Ediciones Legales EDLE S.A. <https://elite.fielweb.com/Index.aspx?rn=78168&nid=1115273#norma/1115273>
- Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (Registro Oficial S. 111, 31 dic 2019). Ediciones Legales EDLE S.A. <https://elite.fielweb.com/Index.aspx?rn=78168&nid=1152509#norma/1152509>
- Ley Orgánica de Transparencia Social. (Registro Oficial 3er. S. 112, 28 ago 2025). Ediciones Legales EDLE S.A. <https://elite.fielweb.com/Index.aspx?rn=78168&nid=1195708#norma/1195708>
- Manya, M (2016). La fiscalidad de los dividendos y su tratamiento tributario en el Ecuador. *Revista de Administración Tributaria CIAT/AEAT/IEF* No. 41 (agosto 2016). <https://share.google/Q2k5FXiughHleX2XF>
- Marín-Benítez, M (2016). Fiscalidad de los Dividendos transfronterizos en la Unión Europea: Sobre la adecuación de la normativa española al derecho comunitario, Departamento Tributario de Uría Menéndez. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1289690>
- Montaño, C., Carpio, R. y Villegas, P. (2019). *Tratado de Fiscalidad Internacional para el Ecuador*, primera edición, Universidad Andina Simón Bolívar, Ius et Historiare Ediciones. <https://share.google/htt7Brn2Alxzk625X>
- Musgrave, R. A., & Musgrave, P. B. (1990). *Public finance in theory and practice*. 5 th ed. McGraw-Hill. <https://share.google/YSJzGlXYLv4Fymx9s>
- Nazneen, A. and Wei, X. (2013). End of double taxation: Is the policy better when announced? *Journal of Policy Modeling*, Volume 35, Issue 6,928-942. <https://doi.org/10.1016/j.jpolmod.2012.12.004>
- Orellana, M. M., & González-Rabanal, M. C. (2022). The International Economic Double Taxation of Dividends: Its Handling in the Convention Between Ecuador and Spain. *Journal of Tax Administration*, 7(2), 105–123. <https://jota.website/jota/article/view/25>
- OCDE. (2017). *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio*. <https://www.oecd.org/tax/model-tax-convention-on-income-and-on-capital-condensed-version-20745419-es.htm>
- OCDE et al. (2025), *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2025*, OECD Publishing, Paris. <https://doi.org/10.1787/fobee3b4-es>
- Pechman, J. (1987). *Federal tax policy*. Brookings Institution Press. <https://share.google/xQhLTIS8FwVwrDlSr>
- Poterba, J. and Lawrence, H. (1985). *The Economic Effects of Dividend Taxation*. *Recent Advances in Corporate Finance*, edited by Edward Altman and Marti Subrahmanyam, pp. 227-284. Homewood, IL: Richard D. Irwin Publishers, 1985. <http://www.nber.org/papers/w1353>
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Regimen Tributario Interno - RALRTI (Registro Oficial S. 209,

- o8 jun 2010). Ediciones Legales EDLE S.A. <https://elite.fielweb.com/Index.aspx?rn=78168&nid=160#-norma/160>
- Simons, H. (1938). Personal income taxation. University of Chicago Press. <https://share.google/FKpBaR4dPtVvuriQa>
- Smith, D. (2011). Dividends and Dividend Policy Residual dividend policy. (pp. 115-126). Chapter 7 Book
- H.K. Baker (Ed.) John Wiley & Sons. <https://doi.org/10.1002/9781118258408.ch7>
- Sørensen, P. (2007). Can capital income taxes survive? And should they? CESifo Economic Studies, 53(2), 172–228. <https://doi.org/10.1093/cesifo/ifm010>
- Zodrow, G. R. (1991). On the “traditional” and “new” views of dividend taxation. National Tax Journal, 44(4), 497–509. <http://www.jstor.org/stable/41788936>